GOBERNACIÓN DEL CESAR

# AUTORIZACIÓN DE CESIÓN CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2024 01 0035

**JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA,** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.065.562.434 expedida en Valledupar, en su condición de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR**, según decreto de nombramiento No. 000001 del 01 de enero de 2024, en virtud de la asignación funcional efectuada por el Gobernador del Cesar, mediante decreto de delegación departamental No. 000028 del 13 de febrero de 2023, quien en uso de sus facultades constitucionales, legales y en ejercicio de la competencia otorgada por la ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y Decreto 1082 de 2015, a traves del presente documento, procedo a realizar la autorización de la cesión solicitada, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el **Contrato de Consultoría No. 2024 01 0035**, aquí cedido se celebró el día 17 de Mayo de 2024, cuyo objeto es **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ANILLO VIAL CIRCUNVALAR, AVENIDA DEL RIO, VIAS CONEXAS, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR"**.

2. Que, el plazo de ejecución del contrato es de **SEIS (06) MESES**, contados a partir del acta de inicio, y su valor fue por la suma de **MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS Mcte**. **($1.690.030.417),** equivalentes a 1.300,02 SMLMV para el año de suscripción del Contrato 2024.

3. Que, mediante correo electrónico del 19 de Septiembre de la presente anualidad con asunto "***SOLICITUD AUTORIZACIÓN CESIÓN DE CONTRATO.***", el representante legal la Empresa **INGESUELOS LTDA** con número de identificación tributario 813002887-4, solicita la cesion del presente contrato en favor de la empresa la empresa **CONSULTORIA VIAL S.A.S.,** con número de identificación tributario **900411896 – 0.**

4. Que, una vez verificado que el cesionario propuesto cumple con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos en los pliegos de condiciones, las partes (cedente: **INGESUELOS LTDA** y Cesionario **CONSULTORIA VIAL S.A.S),** deciden suscribir el documento de cesión.

5. Que, la cesión contractual es una institución originada en el derecho mercantil, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 887 del Código de Comercio, consiste en la posibilidad de las partes para "...hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato… [La cesión] podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuito personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido**".** En concordancia con lo anterior, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 estableció que "Los contratos estatales son "intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados **no podrán cederse sin *previa autorización escrita de la entidad contratante***" (se resalta).

6. Que el carácter de intuito personae de los contratos estatales implica, que la entidad debe evaluar las capacidades de la sociedad que se le propone como cesionaria y decidir libremente si la acepta o no lo anterior, de acuerdo con el principio de la autonomía de la voluntad aplicable a los contratos estatales según el inciso primero del artículo 32 y el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Significa esto además, que autorización de la cesión no es obligatoria para la entidad estatal, puesto que ésta como parte del contrato debe analizar si la cesión es procedente jurídicamente, si le conviene a la entidad pública y si cumple con los fines de la contratación estatal.

7. Que, es necesario para **EL CONTRATANTE** (Departamento del Cesar) que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual analizada la solicitud de cesión del contratista se procederá aceptarla mediante el presente acto administrativo.

Con base en las anteriores consideraciones, se procede a autorizar la presente cesión total del contrato de la Empresa **INGESUELOS LTDA** a la empresa **CONSULTORIA VIAL S.A.S** para la ejecución del **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2024 01 0035**, la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y en especial por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. EL CEDENTE INGESUELOS LTDA,** cede a favor del **CESIONARIO CONSULTORIA VIAL S.A.S,** la totalidad de**,** para la ejecución del Contrato de Consultoría No. 2024 01 0035 de fecha 17 de Mayo de 2024, que tiene por objeto **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ANILLO VIAL CIRCUNVALAR, AVENIDA DEL RIO, VIAS CONEXAS, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR"**, suscrito con **EL ACEPTANTE CONTRATANTE** Departamento del Cesar)**,** con todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan.

**CLÁUSULA SEGUNDA.** La presente autorización de cesión se realiza de común acuerdo y sin retribución de pago por la cesión mencionada, y no genera afectación presupuestal diferente a las inicialmente pactadas. Se aclara que todas las obligaciones contraídas por el **CEDENTE**, a partir de la fecha serán atendidas por **EL CESIONARIO**, en virtud de las formalidades de ley.

**CLÁUSULA TERCERA.** Para efectos presupuestales el **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2024 01 0035** de fecha 17 de mayo de 2024, presenta el siguiente balance económico y de ejecución:

| ITEM | CONCEPTO | | VALOR |
|---|---|---|---|
| 1 | Valor Inicial del Contrato: | | $1.690.030.417 |
| 2 | Anticipo: | Valor entregado (XX): | $0 |
| 3 | Valor adición Contrato | | $0 |
| 4 | Fecha Inicio | | 18-07-2024 |
| 5 | Plazo Inicial | | 6 MESES |
| 6 | Fecha Terminación Inicial | | 18-01-2025 |
| 10 | % Ejecución | | 39% |
| 11 | Valor Pagado | | $ 0 |

| ITEM | CONCEPTO | VALOR |
|---|---|---|
| 12 | Valor por pagar | $ 1.690.030.417 |

**CLÁUSULA CUARTA. EL CESIONARIO** declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. El juramento se entiende prestado con la firma de la presente cesión.

**CLÁUSULA QUINTA.** Las demás cláusulas, condiciones y obligaciones del Contrato de Consultoría No. 2024 01 0035 de fecha 17 de Mayo de 2024, para efectos presentes y futuros continuaran vigentes.

**CLÁUSULA SEXTA.** Las garantías contempladas en la cláusula número dieciocho del Contrato de Consultoría No. 2024 01 0035 de fecha 17 de Mayo de 2024, deberán ser cedidas del cedente al cesionario.

**CLÁUSULA SÉPTIMA**. En los términos dispuesto en los artículos 223 del Decreto 019 de 2012 y el 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), cuya Página Web es www.colombiacompra.gov.co

En constancia de lo anterior, la presente autorización de cesión a los Veintiocho (28) días del mes de Octubre de Dos Mil Veinticuatro (2024).

**EL ACEPTANTE CONTRATANTE**

**JORGE ARMANDO MAESTRE**
Secretario de Infraestructura
Gobernación del Cesar

| | |
|---|---|
| Proyectó: César A. Moscote.<br>Abogado Contratista – Sec. De Infraestructura. | Firma: |
| *Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.* | |